

Expediente: 3325/23

Carátula: MAEBA S.R.L. C/ AGUILERA GLADYS NOELIA Y OTRO S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3

Tipo Actuación: SENTENCIA DE FONDO

Fecha Depósito: 24/10/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20245038128 - MAEBA S.R.L., -ACTOR

90000000000 - AGUILERA, GLADYS NOELIA-DEMANDADO

90000000000 - AGUILERA, RENE-DEMANDADO

20245038128 - OBELAR, GUSTAVO RUBEN-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

JUICIO: "MAEBA S.R.L. c/ AGUILERA GLADYS NOELIA Y OTRO s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 3325/23.

1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 3325/23



H106038157826

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IV^a Nominación

**JUICIO: "MAEBA S.R.L. c/ AGUILERA GLADYS NOELIA Y OTRO s/ COBRO EJECUTIVO".
Expte. N° 3325/23.**

San Miguel de Tucumán, 23 de octubre de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados: "MAEBA S.R.L. c/ AGUILERA GLADYS NOELIA Y OTRO s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

1) Conforme lo resuelto por el Excmo. Tribunal de Alzada en sentencia de fecha 21/03/2024, que en su parte pertinente expresa: "...resulta indispensable la intervención del Ministerio Público en todas las instancias so pena de nulidad del pronunciamiento recaído por violación de las reglas del debido proceso previstas en el artículo 52 de la Ley N° 24240, pues su finalidad no es representar al particular damnificado sino garantizar que se asegure la realización del valor justicia en una relación jurídica asimétrica caracterizada por la desigualdad de las partes (CSJT, sentencia 589 del 22/05/2023)", es menester dar vista al Ministerio Público Fiscal, previo al dictado de la presente

resolución.

En consecuencia, y a fines de dar cabal cumplimiento con los parámetros indicados por la Excm. Cámara, en fecha 25/09/2024 se remiten los autos a la Sra. Agente Fiscal.

Obrando dictamen en fecha 09/10/2024 y repuesta la planilla fiscal, los autos se encuentran en condiciones de pasar a resolver.

2) La parte actora **MAEBA S.R.L.** deduce demanda ejecutiva en contra de **AGUILERA GLADYS NOELIA** y **AGUILERA RENE** por la suma de \$58.960 (PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA) en concepto de capital reclamado, con más intereses pactados, gastos y costas. El monto surge de un pagaré a la vista firmado por el demandado, cuya copia se encuentra agregada en fecha 14/08/2023.

Debidamente intimada de pago y citada de remate en fecha 22/09/2023, la parte accionada dejó vencer el término legal para oponer excepción legítima. Por lo tanto, corresponde llevar adelante la presente ejecución con costas a la parte vencida, con más los intereses compensatorios y punitivos pactados en el instrumento base de la presente demanda. Aquellos comienzan a correr desde la fecha en la cual el pagaré fue puesto a la vista (06/03/2023) hasta la fecha de efectivo pago, y deberá oportunamente actualizado conforme las pautas de la presente resolución (artículos 105 y 550 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán -ley 6.176-).

Asimismo, se cumplió con el proveído de fecha 25/08/2023. En este sentido, Dirección General de Rentas informó en fecha 05/09/2023 que verificó que la documentación base de la demanda en este juicio haya sido registrada en el Libro de Sellos respectivo, y que el Impuesto de Sellos correspondiente se encuentre declarado y depositado en la Declaración Jurada del Agente.

3) Atento al estado de autos resulta procedente regular honorarios al profesional interviniente. La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, fijándose como base regulatoria la suma de \$152.623,56, importe correspondiente al capital reclamado, actualizado conforme las pautas supra citadas. Asimismo, se tiene en cuenta lo dispuesto por la ley arancelaria local N° 5480, en sus artículos 14, 15, 18, 19, 38, 39, 44, 62 y concordantes.

En el caso, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A., por lo que correspondería su aplicación.

No obstante ello, considero que dicha aplicación lisa y llana implicaría una evidente e injustificada desproporción entre el trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local, por lo que de acuerdo a lo prescripto en el art. 13 de la ley 24.432 (art. Ley 6.715), resulta procedente regular por debajo de aquel mínimo. En igual sentido se han pronunciado nuestros Tribunales locales (C.S.J.T. Sentencia N° 347 del 27/03/2017; Cámara de Documentos y Locaciones SALA II Sentencia N°196 del 22/08/2018 y SALA I Sentencia N° 34 del 09/04/2021 entre otras).

A los fines de arribar a este último criterio no puedo omitir considerar el monto del capital en ejecución y la tarea profesional desarrollada, que justifican apartarse del mínimo legal.

Siendo ello así, entiendo que resulta de equidad y justicia aplicar a la presente regulación el mínimo legal establecido por el art.38 de L.A. in fine sin adicionar los honorarios procuratorios normados por el art. 14 de dicha ley. Por ello,

RESUELVO:

1) **ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución con costas conforme lo considerado, seguida por **MAEBA S.R.L.** en contra de **AGUILERA GLADYS NOELIA** y **AGUILERA RENE**, por la suma de **\$58.960 (PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA)**, con más los intereses compensatorios y punitivos pactados en el instrumento base de la presente demanda, desde la fecha de mora y hasta la fecha del efectivo pago, no pudiendo exceder el valor equivalente al porcentual de la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina en todo concepto.

2) **REGULAR HONORARIOS** por la labor profesional cumplida en el presente juicio por la primera etapa, al letrado **OBELAR GUSTAVO RUBEN** (doble carácter), en la suma de **\$400.000 (PESOS CUATROCIENTOS MIL)** con más los intereses que devengue la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la presente resolución hasta la fecha de efectivo pago.

3) **OPORTUNAMENTE** practíquese planilla por la interesada.

PAB 3325/23.

HAGASE SABER.

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IV Nominación

Actuación firmada en fecha 23/10/2024

Certificado digital:
CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.